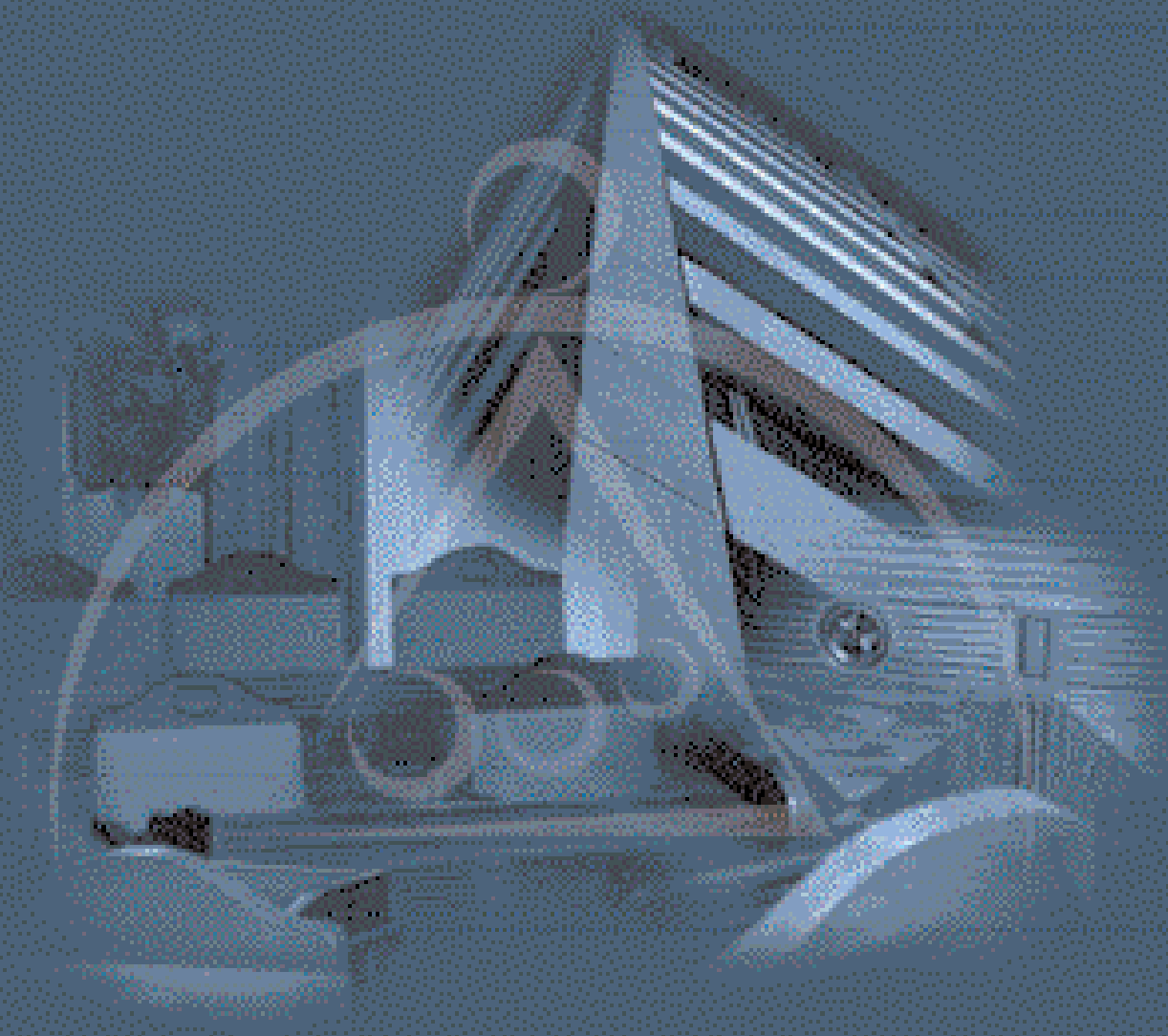


# REGISTRO OFICIAL

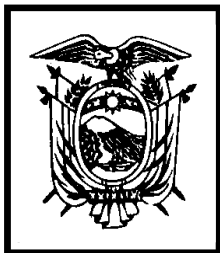
Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Viernes 26 de Febrero del 2010 - N° 138*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 26 de Febrero del 2010 -- N° 138

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>CIRCULAR:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>NAC-DGECCGC10-00002 A los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas ..... 10</b>	
001	2	<b>RESOLUCIONES:</b>	
Definense los lineamientos generales para la reinversión en el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas de los fondos provenientes de autogestión generados por la venta de especies valoradas por concepto de ingreso de visitantes en áreas protegidas .....		<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
002	3	0080 Expídense las Normas de Carácter General, Relativas al Régimen de Zona Franca ..... 10	
Apruébense las nuevas zonas de uso público de la Red de sitios de visita de uso público Ecoturístico y dispónese su incorporación al Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos .....		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		<b>NAC-DGERCGC10-00037 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, el bien inmueble ubicado en Campamento Simar Calle 22, de propiedad del señor Bercelio Augusto Chávez Chávez, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí ..... 17</b>	
326-2009	4	<b>NAC-DGERCGC10-00038 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, el bien inmueble ubicado en El Murciélagos Calle 22, de propiedad del señor Mero Reyes José Arcángel, del cantón Manta, provincia de Manabí ..... 20</b>	
Apruébase el Estatuto de la Corporación "Grupo Imago Teatro de Quito", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....			
327-2009	5		
Apruébase el Estatuto de la Corporación Banda de Músicos de San Miguel del Angel, con domicilio en la ciudad de El Angel, provincia del Carchi .....			
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			
-	6		
Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Wildlife Conservation Society -WCS- .....			

	Págs.
<b>NAC-DGERCGC10-00039</b> Delégase a la Directora Nacional Jurídica, Dra. Mayté Benítez Chiriboga, para que en representación de la autoridad nominadora, conforme y presida los respectivos tribunales de méritos y oposición para ocupar los cargos vacantes de los jefes de los departamentos jurídicos de las direcciones regionales del SRI .....	21
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
<b>SBS-2009-740</b> Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal del Banco FINANCORP S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	23
<b>SBS-2009-741</b> Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de BMU, Banco Mercantil Unido S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ...	24
<b>SBS-2009-742</b> Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal del Banco del Occidente S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	25
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>02</b> Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 .....	27
- Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro: De aprobación del plano del valor de la tierra y de zonas homogéneas, los factores de corrección del valor de la tierra, parámetros para valorar las edificaciones y tarifas, en las zonas rurales que registrarán para el bienio 2010-2011 .....	33
- Gobierno Municipal del Cantón Cascales: Que reglamenta el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos .....	39

N° 001

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República determina que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 72 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre determina que en las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, que el Ministerio del Ambiente determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades incluyendo la investigación científica. En los reglamentos se fijarán las tarifas de ingresos y servicios y los demás requisitos que fueren necesarios;

Que, los artículos 76 y 77 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, otorgan un destino específico a ciertos recursos obtenidos por el Ministerio del Ambiente, como son, entre otros, los fondos que se obtengan por la concesión de patentes de operación turística en los parques nacionales y otros permisos similares, los derechos de ingreso de visitantes a las áreas naturales protegidas, destino que incluye su inversión en la Administración de las Areas Naturales y de Vida Silvestre; (reversión - financiamiento);

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 136 de 26 de febrero de 1993, señala como una obligación de las entidades y organismos del sector público, establecer los procedimientos administrativos que les permitan contar oportunamente con los recursos humanos, materiales y financieros en el lugar en que se desarrollarán las actividades y proyectos a su cargo, en función de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por el Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 191 del LIBRO III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 213 de la misma norma, dispone que la totalidad de los valores recaudados por el uso de servicios existentes dentro de las áreas naturales y el aprovechamiento de recursos por parte de los visitantes, entre otros, serán utilizados, a través del presupuesto anual, en la Administración del Patrimonio de Areas Naturales;

Que, de conformidad con el memorando N° MAE-SPN-2009-0261 de 15 de diciembre del 2009, la Subsecretaría de Patrimonio Natural (E) solicitó al Director Financiero el criterio de viabilidad de inversión en áreas protegidas;

Que, mediante memorando N° MAE-DF-2009-0517 de 29 de diciembre del 2009, el Director Financiero emitió dictamen presupuestario favorable para la distribución de los recursos;

Que, es necesaria la inversión de los recursos provenientes de autogestión del Patrimonio Nacional de Areas Protegidas para una adecuada y eficiente administración del SNAP; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Definir los lineamientos generales para la reinversión en el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas de los fondos provenientes de autogestión generados por la venta de especies valoradas por concepto de ingreso de visitantes en áreas protegidas.

**Art. 2.-** La aplicación del presente acuerdo se realizará en todas las áreas del PANE, a excepción del Parque Nacional Galápagos, la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Cajas.

**Art. 3.-** Se respetará para efecto de este acuerdo, la división de las áreas protegidas en las cuales se reconozca diferentes unidades administrativas: Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas (zona alta y zona baja), Parque Nacional Podocarpus (zona alta y zona baja), Reserva Ecológica Cayambe Coca (zona alta y zona baja) y Parque Nacional Sangay (zona alta, zona Sur y zona baja), cada una de las cuales recibirá aportes provenientes de autogestión generados por tarifas de ingreso.

**Art. 4.-** Las áreas protegidas, que generen por tarifas de ingreso, menos de cincuenta mil dólares anuales (USD 50.000), recibirán el 100% del valor generado.

**Art. 5.-** Las áreas protegidas, que generen por tarifas de ingreso, más de cincuenta mil dólares anuales (USD 50.000), recibirán el 100% de cincuenta mil dólares, más el 50% de la diferencia generada.

**Art. 6.-** El valor remanente, de las áreas protegidas que generan más de cincuenta mil dólares referido en el artículo precedente, más los valores recaudados por el mismo concepto en planta central y aquellos derivados de convenios de administración y manejo de áreas protegidas, serán repartidos solidaria y equitativamente a todas las áreas protegidas y zonas referidas en el artículo cuatro, siempre y cuando, generen menos de cincuenta mil dólares anuales por concepto de ingreso de visitantes.

**Art. 7.-** En caso de que todas las áreas protegidas del PANE reciban fondos superiores a cincuenta mil dólares, a través del proceso descrito en el presente acuerdo, el remanente será distribuido en base a la superficie de cada una de las áreas protegidas, considerando para este caso, que cada una de las zonas de cada área protegida, referidas en este documento, tiene igual superficie.

**Art. 8.-** Los fondos recibidos por cada área protegida, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo ministerial, deberán ser obligatorias y exclusivamente empleados para gastos de inversión y gastos corrientes orientados al manejo del área, incentivando actividades para la generación de nuevos ingresos.

**Art. 9.-** En el caso de que un área protegida pertenezca a dos o más provincias, estos recursos serán administrados por la Dirección Regional de su jurisdicción, y en los demás casos, a la Dirección Provincial respectiva.

Las direcciones provinciales crearán una actividad adicional en sus planes operativos anuales que identifique a cada área protegida y el porcentaje de reinversión generado por el ingreso de los fondos por las visitas recibidas.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera, Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad, direcciones regionales y provinciales en coordinación con el Viceministro del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 8 de enero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° 002

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 14 de la Constitución de la Republica del Ecuador, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso segundo del artículo 242 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial; en tanto que el inciso cuarto del artículo 258 ibídem determina que para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, es deber del Estado Ecuatoriano velar por la conservación del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Terrestres y Marítimas, como de igual forma por el desarrollo de los asentamientos humanos circunvecinos; y adoptar las medidas legales orientadas a proporcionar una relación armónica con los habitantes establecidos en la provincia de Galápagos;

Que, el literal d) del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Aéreas Naturales y Vida Silvestre establece como función del Ministerio del Ambiente el fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo de la provincia de Galápagos, establece que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las Áreas Protegidas de Galápagos, conforme a sus respectivos planes de manejo;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante acuerdo ministerial aprobó el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 23 del 23 de mayo del 2005; en el cual establece una Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturísticos y considerando la zonificación, fragilidad y vulnerabilidad de sus ecosistemas clasifica en tres categorías de uso: Sitios de Visita de Uso Ecoturísticos Restringido, Intensivo y Recreacional;

Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos se encuentra vigente desde el año 2005, sin embargo del estudio técnico de Revisión y Determinación de la Carga Aceptable de la Red de Sitios de Visita Ecoturísticos, Actualización del Sistema de Monitoreo Turístico y Ordenamiento del Sistema de Itinerarios del Parque Nacional Galápagos, se identificó inconsistencias entre el uso actual de los sitios de visita y la definición de las categorías de uso establecidas en el plan de manejo vigente;

Que, la DPNG realizó una propuesta metodológica denominada Sistema de Manejo de Visitantes (SIMAVIS), la cual establece una nueva clasificación para las Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturísticos, en seis zonas de uso público (ZUP): Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico Restringido, Intensivo Natural; Intensivo Manejado, Intensivo Cercano, Recreacional y Cultural-Educativo. Las Zonas de Uso Público establecidas están adaptadas al tipo de uso actual, el espectro de oportunidades de recreación, las condiciones naturales, sociales de la visita y de manejo, de forma que constituye una herramienta ágil y aplicable a la actualidad del manejo turístico de la red;

Que, todas las herramientas de manejo del método SIMAVIS serán ordenadas de acuerdo a los lineamientos establecidos para las diferentes zonas de uso público;

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos al desarrollar esta metodología SIMAVIS busca aportar con lineamientos nuevos que se adecuen a la realidad turística de la Red de Sitios de Visita del Parque Nacional Galápagos bajo el marco de Conservación y Desarrollo Sustentable para la provincia de Galápagos, buscando contribuir con una nueva visión para la categorización de dicha RED; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Aprobar las nuevas Zonas de Uso Público de la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico, las mismas que se encuentran detalladas en el anexo del presente acuerdo ministerial, y disponer su incorporación al Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de enero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 326-2009

#### EL MINISTRO DE CULTURA

#### Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación "Grupo Imago Teatro de Quito", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Corporación "Grupo Imago Teatro de Quito", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder Personalidad Jurídica a dicha Institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

**Art. 2.-** La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ramiro Fabricio Noriega, Ministro de Cultura.

No. 327-2009

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación Banda de Músicos de San Miguel del Angel, con domicilio principal en la ciudad de El Angel, provincia del Carchi, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Corporación Banda de Músicos de San Miguel del Angel, con domicilio principal en la ciudad de El Angel, provincia del Carchi, República de Ecuador y conceder Personalidad Jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ramiro Fabricio Noriega, Ministro de Cultura.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y WILDLIFE  
CONSERVATION SOCIETY -WCS-**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el embajador Lautaro Pozo Malo, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, Wildlife Conservation Society -WCS-, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de los Estados Unidos de América debidamente representada por la señora Adriana Burbano Tzonkowa en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Wildlife Conservation Society -WCS-, el 20 de octubre del 2000, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 216 de viernes 1 de diciembre del 2000.

**ARTICULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal la protección de especies animales en extensión; y, además aquellas funciones que se definen en los Estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

**ARTICULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS DE LA  
ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Conservación de la vida silvestre en el país.

Investigación científica en el área de las ciencias biológicas.

Asistencia técnica y entrenamiento de biólogos locales.

Cooperación técnica a entidades locales.

Educación ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales cercanas a las áreas protegidas.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### SON OBLIGACIONES

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

##### SON RESPONSABILIDADES

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito calle Eloy Alfaro N37-224 y Coremo, Tel/Fax 2-249-758/2-2249-763, correo electrónico aburbano@wcs.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización

deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;

- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación WCS, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su Representante Legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:



- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley.

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por Ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

#### ARTICULO 10

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### ARTICULO 11

##### DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

#### ARTICULO 12

##### REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

#### ARTICULO 13

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

#### ARTICULO 14

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 25 de enero del 2010 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, E.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Adriana Burbano Tzonkowa, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de febrero del 2010.- f.) Rodrigo Yépez Enríquez, Director General de Tratados.

No. 0080

**LA GERENCIA GENERAL  
DE LA CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**Considerando:**

**CIRCULAR N° NAC-DGECCGC10-00002**

**A LOS SUJETOS PASIVOS DEL  
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Código Tributario, el Director General del Servicio de Rentas Internas, tiene la facultad de dictar circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero, estableciendo en su artículo 157 que el sujeto activo de este impuesto es el Estado Ecuatoriano quien lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas;

La Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 34 de 13 de marzo del 2000, estableció en su disposición general tercera que las declaraciones por impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, deben efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América;

Debido a que el dólar de los Estados Unidos de América se compone de cien centavos, y que la moneda fraccionaria de menor denominación que circula en el país corresponde a un centavo de dólar, existe una limitación técnica de expresar valores monetarios menores a un centavo y que se generen en la aplicación de la tarifa vigente del impuesto a la salida de divisas.

En tal sentido, para efectos de la determinación, declaración, pago, retención o percepción y reporte de información relativa al impuesto a la salida de divisas, los sujetos pasivos del mismo deberán expresar los valores correspondientes a la aplicación de dicho impuesto utilizando dos decimales, mismos que corresponden a la utilización de la moneda fraccionaria de menor denominación que circula en el país.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., a 11 de febrero del 2010.

Dictó, y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 11 de febrero del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

Que, la Comunidad Andina de Naciones aprobó el Régimen Andino sobre Control Aduanero mediante Decisión No. 574, en donde se establece que Administración Aduanera es el órgano de la Administración Pública competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos aduaneros, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los destinos y operaciones aduaneras y ejercer los privilegios fiscales, el control y la potestad aduanera;

Que, el artículo innumerado agregado al artículo 54 mediante Ley Orgánica Reformatoria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 196 del 23 de octubre del 2007, establece, *el control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las zonas francas, por cualquier motivo;*

Que, mediante Resolución No. 0931 de fecha 15 de agosto del 2008, se expide disposiciones para el funcionamiento de las oficinas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que operan dentro de los puntos de ingreso y salida de las zonas francas;

Que, mediante Resolución No. 329, suscrita el 26 de febrero del 2009, se procedió a reformar la Resolución No. 0931, fundamentándose principalmente en que existen empresas administradoras de zonas francas que en sus instalaciones cuentan con una infraestructura que permite a la Corporación Aduanera Ecuatoriana efectuar controles aduaneros en las bodegas de sus usuarios calificados;

Que, mediante Resolución No. 00700, suscrita el 6 de mayo del 2009, se procedió a reformar la Resolución No. 931 de fecha 15 de agosto del 2008 y se deroga la Resolución No. 329, suscrita el 26 de febrero del 2009;

Que, mediante codificación 2005-004, publicada en el Registro Oficial 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación de la Ley de Zona Franca, la misma que tiene como finalidad crear, estimular y regular el sistema de zonas francas en el país, dentro de un ordenamiento jurídico claro, estable y ágil que garantice su óptimo funcionamiento y como su principal objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que, mediante Decreto 2790, publicado en el Registro Oficial 624 de 23 de julio del 2002, se expidió el Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante Decreto 769, publicado en el Registro Oficial Suplemento 226 del 5 de diciembre del 2007, se reformó el Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante Decreto 1774, publicado en el Registro Oficial No. 618 del 23 de junio del 2009, se realizó la última reforma al Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante Resolución 2009-39, suscrita por el Presidente y el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, y publicada en el Registro Oficial 75 del 26 de noviembre/2009, se expidió el "Reglamento para la suspensión y la cancelación del registro de las empresas usuarias del régimen franco"; y,

Que, de conformidad con la atribución administrativa contemplada en el literal ñ) del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS DE CARACTER GENERAL, RELATIVAS AL REGIMEN DE ZONA FRANCA.**

**CAPITULO I**

**IMPORTACIONES DESDE EL EXTERIOR A ZONA FRANCA**

**Artículo 1.-** Para el ingreso de mercancías desde el exterior hacia Zona Franca, se deberá presentar la Declaración Aduanera al Régimen de Zona Franca y sus respectivos documentos de acompañamiento:

1. Documento de transporte.
2. Factura que acredite la venta de la mercancía desde el exterior.
3. Póliza de seguro.
4. Documentos de control previo, en los casos en que estos sean requeridos.
5. Autorización de ingreso:
  - Por parte del Administrador, en el caso de que quien importe sea un usuario de Zona Franca.
  - Por parte del Consejo Nacional de Zonas Francas, en el caso de que quien importe sea el Administrador de la Zona Franca.
  - En el caso de importaciones de materiales de construcción desde el exterior hacia Zona Franca, deberá adjuntar el certificado de no producción o insuficiencia de producción nacional, conferido por el Ministerio de Industrias y Productividad, tal como lo estipula el Art. VIII.4 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas.

Esta autorización deberá ser registrada en los medios electrónicos que el CONAZOFRA, determine, a fin de que se pueda mantener un registro de fácil constatación y acceso por parte de los entes de control.

En caso de no cumplir con lo dispuesto en el párrafo precedente la mercancía no podrá ingresar a la Zona Franca.

**Artículo 2.-** En los casos de importaciones correspondientes a faenas de pesca, que no hayan sido descargadas en otro puerto internacional, y siempre que la nave pertenezca o tenga un contrato de asociación con el usuario de Zona Franca, el requisito contemplado en el numeral 2 del Art. 1 del presente instructivo, se cumplirá presentando una constancia de entrega suscrita, por el Capitán del barco, en la que deberá constar: peso estimado, descripción de la mercancía y valor referencial de la carga.

Así mismo en caso de no disponer con la póliza de seguro correspondiente se incorporará dentro de la base imponible, del 1% del valor FOB, en calidad de póliza presuntiva, en cumplimiento del requisito determinado en el numeral 4 del Art. 1 del presente instructivo.

**Artículo 3.-** Al momento del ingreso a la Zona Franca de las unidades de carga que transporten las mercancías, los funcionarios aduaneros designados deberán revisar la integridad física y las seguridades de las unidades de carga. De evidenciar alguna inconsistencia o irregularidad, deberán generar las acciones pertinentes y emitir el informe de manera inmediata. Este informe no será requerido como documento de acompañamiento a la declaración aduanera.

**CAPITULO II**

**EXPORTACIONES DESDE TERRITORIO NACIONAL A ZONA FRANCA**

**Artículo 4.-** Para ingresar mercancía nacional o nacionalizada, desde el territorio nacional hacia una Zona Franca, se requerirá presentar únicamente lo siguiente:

1. Autorización de ingreso a Zona Franca:
  - a) Por parte del Administrador, si la mercancía va destinada a un usuario; y,
  - b) Por parte del CONAZOFRA, si la mercancía va destinada al Administrador.

Esta autorización deberá contemplar datos que permitan identificar el valor, cantidad, vendedor y comprador de las mercancías.

Esta autorización deberá ser registrada en los medios electrónicos que el CONAZOFRA, determine, a fin de que se pueda mantener un registro de fácil constatación y acceso por parte de los entes de control.

Las exportaciones del Territorio Nacional a una Zona Franca, no requieren de orden de embarque.

**Artículo 5.-** Las mercancías sujetas a control aduanero que ingresen de territorio nacional a una Zona Franca, deberán someterse a una inspección por parte de los funcionarios aduaneros designados, los que emitirán el informe correspondiente de manera inmediata. De evidenciar alguna inconsistencia o irregularidad, deberán informar a la autoridad competente y ejecutar las acciones correspondientes, caso contrario archivarán el informe para su registro. Este informe no será requerido como documento de acompañamiento a la declaración aduanera.

No se consideran mercancías sujetas a control aduanero, las mencionadas en el último inciso del Art. 6 de la presente norma.

**Artículo 6.-** Dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso efectivo de la mercancía a la Zona Franca, el exportador deberá regularizar su operación, y presentar ante el Distrito Aduanero en el que se ubique la Zona Franca o en la Oficina Aduanera en la que se encuentre el territorio franco, la Declaración Aduanera de Exportación desde el territorio nacional hacia una Zona Franca, acompañada de la siguiente documentación:

1. Autorización de ingreso.
2. Factura para la exportación que acredite la venta de la mercancía, o en caso que el régimen precedente sea el de maquila declaración juramentada del valor de las mercancías.

El informe de inspección de ingreso a la zona franca no constituye documento de acompañamiento a la DAU, y no podrá ser exigido como parte del trámite.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados destinados al uso o consumo de los usuarios que no se utilicen en los procesos de producción, ingresarán solo con la autorización respectiva por parte del Administrador de la zona franca, sin que se requiera el cumplimiento de formalidad aduanera alguna.

**Artículo 7.-** El exportador que no regularice una exportación a zona franca, será sancionado por la autoridad competente con una falta reglamentaria, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del artículo 90 de la Ley Orgánica de Aduanas, sin perjuicio de otras medidas administrativas que se dispongan en relación a su incumplimiento.

**Artículo 8.-** El ingreso a zona franca de mercancía que dentro del territorio nacional, estuvo acogida a algún régimen especial aduanero, se acogerá también al proceso de exportación o reexportación a zona franca. Para estos casos será imprescindible que adicional a los trámites de exportación previstos en este artículo, se gestionen los procedimientos correspondientes para finalizar el régimen especial al que se acogió la mercancía durante su permanencia en el Ecuador.

### CAPITULO III

#### EXPORTACION DESDE UNA ZONA FRANCA AL EXTERIOR

**Artículo 9.-** Para exportar mercancía desde una zona franca hacia el exterior, se requerirá presentar:

1. Orden de embarque.
2. En caso de que el exportador sea un usuario de zona franca: la autorización de salida de zona franca por parte del Administrador.

**Artículo 10.-** Dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso efectivo de la mercancía a la zona primaria correspondiente, el exportador deberá regularizar su operación, y presentar ante el Distrito Aduanero de salida, la Declaración Aduanera de Exportación desde zona franca, acompañada de la siguiente documentación:

1. Factura comercial.

2. Orden de embarque.
3. Documento de transporte al exterior.
4. En caso de que el exportador sea un usuario: la autorización de salida a zona franca, por parte del Administrador.

**Artículo 11.-** Toda mercancía que se encuentre dentro de una zona franca, sea que fue exportada desde el territorio nacional o que fue importada desde el exterior, podrá ser enviada al exterior siguiendo el procedimiento de exportación.

**Artículo 12.-** Para las exportaciones por vía aérea de bienes perecibles en estado fresco que se realicen desde una zona franca al exterior, se aplicará el procedimiento de "Exportaciones a consumo o temporales de bienes perecibles en estado fresco por vía aérea".

**Artículo 13.-** Cuando se realice la exportación hacia el exterior y la salida sea por un distrito donde no se encuentra la zona franca, deberá movilizarse la mercancía amparada en una Declaración Aduanera Unica de Tránsito Aduanero Nacional (código 80). La orden de embarque se generará en el distrito de salida al exterior de la mercancía, una vez culminado el tránsito. Posteriormente se presentará la Declaración Aduanera Unica de Exportación de Zona Franca al Exterior (código 79) en los plazos y forma previstos en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Aduanas y el Art. 46 de su reglamento general. En caso de que la Oficina de la Aduana que se encuentra en la zona franca esté en la jurisdicción del distrito de salida, la declaración aduanera se podrá presentar en dicha oficina sin que le preceda la Declaración al Régimen de Tránsito Aduanero.

Cuando la movilización de estas mercancías deba realizarse con custodia del Servicio de Vigilancia Aduanera, y siempre que el Gerente Distrital no disponga lo contrario, el traslado se realizará con la participación de un solo funcionario del Servicio de Vigilancia Aduanera por todo el convoy que se movilice. El pago de la tasa de custodia se realizará por cada funcionario delegado, sin perjuicio del número de contenedores u órdenes de embarque que se deba custodiar.

La autorización de salida de las mercancías que, siendo procesadas en zona franca han ganado origen por haber presentado los correspondientes certificados de origen, será otorgada por la empresa administradora con base en la información y documentos proporcionados por el usuario, en cuyo caso se realizará la movilización sin participación de custodia aduanero.

### CAPITULO IV

#### IMPORTACION A CONSUMO DESDE UNA ZONA FRANCA AL TERRITORIO NACIONAL

**Artículo 14.-** Previo la nacionalización, el usuario de zona franca deberá solicitar a su Administrador, la autorización de salida correspondiente. En el caso de que la nacionalización vaya a ser realizada por el Administrador, esta autorización deberá ser conferida por el Consejo Nacional de Zonas Francas.

**Artículo 15.-** El usuario de zona franca presentará la Declaración Aduanera de Importación a Consumo (régimen 10) en las oficinas de la Aduana existentes en la zona franca o en el distrito de su jurisdicción.

**Artículo 16.-** Para la nacionalización de mercancía acogida al régimen de zona franca se deberá presentar la Declaración Aduanera de Importación, anexando los siguientes documentos de acompañamiento:

1. Documentos de control previo, cuando estos sean exigibles.
2. Autorización de salida, de conformidad con el artículo 14 de la presente resolución.
3. Factura comercial:
  - a) Para mercancías que no hayan sufrido transformación durante su permanencia en la zona franca, se deberá adjuntar la misma factura con la que ingresó a la zona franca;
  - b) En caso de que la mercancía ingresada a zona franca haya sido objeto de venta o traspaso entre usuarios, deberá presentarse la factura que acredite la última transacción, sin perjuicio de la aplicación de las normas de valoración por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,
  - c) En caso de que la nacionalización se realice por parte de un tercero, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 58 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, se deberá presentar la factura de venta emitida por el usuario de la zona franca, sin perjuicio de la aplicación de las normas de valoración por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
4. Documento de transporte.- Al momento de la nacionalización deberá presentarse el documento de transporte con el que la mercancía ingresó al régimen franco. De no contar con este, o en caso de que los bienes hayan sido objeto de transformación o elaboración, se tomará una presuntiva equivalente al 2% del valor FOB de la mercancía.
5. Póliza de seguros.- Al momento de la nacionalización deberá presentarse la póliza de seguros con la que la mercancía ingresó al régimen franco. En caso de no contar con ella, o en caso de que los bienes hayan sido objeto de transformación o elaboración, se tomará una presuntiva equivalente al 1% del valor FOB de la mercancía.
6. Certificado de origen.- En los casos en que la mercancía pueda ser determinada como ecuatoriana, deberá presentar el certificado de origen, con lo que acreditará los tratamientos preferenciales derivados de estos acuerdos.

**Artículo 17.-** En el caso de que la mercancía acogida al régimen de zona franca haya sido objeto de transformación parcial o total y no hayan ganado origen, deberán nacionalizarse de manera individual cada uno de los componentes extranjeros derivados del proceso productivo, para lo que deberán adjuntarse los documentos de acompañamiento establecidos según lo previsto en el artículo anterior por cada uno de los insumos a nacionalizar.

**Artículo 18.-** La mercancía nacional o nacionalizada que haya ingresado a zona franca y que no haya sido objeto de transformación, reparación, ni elaboración, podrá reingresarse al territorio local como una importación, amparada en los documentos de acompañamiento que se presentaron en el trámite de exportación a zona franca.

## CAPITULO V

### TRATAMIENTO DE LOS DESPERDICIOS

**Artículo 19.-** Las materias primas que luego de un proceso productivo generen desperdicios que se nacionalicen tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Para desperdicios orgánicos se permitirá la evacuación de los mismos diariamente debiendo llevarse un registro de los volúmenes evacuados así como de su origen a través de los mecanismos de control de las empresas administradoras en base a la información proporcionada por el usuario, debiendo el usuario propietario, formalizar mediante la respectiva declaración aduanera consolidada, dentro de la semana siguiente a la semana de su evacuación, sin perjuicio del control aduanero que, sobre este proceso, realice la CAE en cualquier momento del mismo; y,
- b) Para desperdicios inorgánicos que sean sujetos a nacionalización deberán cumplir dicha formalidad aduanera previo a su retiro de la zona franca.

**Artículo 20.-** Las materias primas consideradas como desperdicios recibirán el siguiente tratamiento:

- a) Para los desperdicios orgánicos se procederá al retiro de la instalación previa solicitud del usuario a la empresa administradora con la periodicidad necesaria a fin de precautelar el medio ambiente y las normas sanitarias. Su retiro será de cuenta de la empresa concesionaria del servicio de recolección de basura y/o gestoras de medio ambiente debidamente autorizadas por el Ministerio del ramo o el Municipio y de esta actividad se suscribirá un acta por parte de un representante del usuario, un representante de la empresa recolectora y un representante de la zona franca, misma que deberá ser enviada al Gerente Distrital o su delegado al interior de la zona franca dentro de los 3 días hábiles siguientes a su entrega. Se considerará la evacuación de dichos desperdicios mediante el mecanismo señalado como el equivalente a la destrucción de los mismos, para efectos aduaneros; y,
- b) Para los desperdicios inorgánicos se procederá al retiro de la instalación previa solicitud del usuario a la empresa administradora con una periodicidad en función del volumen de los mismos. Su retiro será de cuenta de las empresas gestoras de medio ambiente debidamente autorizadas por el Ministerio del ramo o los municipios para cuyo efecto se suscribirá un acta por parte de un representante del usuario, un representante de la empresa recolectora y un representante de la zona franca, misma que deberá ser enviada al Gerente Distrital o su delegado al interior de la zona franca dentro de los 3 días hábiles

siguientes a su entrega. Se considerará la evacuación de dichos desperdicios mediante el mecanismo señalado como el equivalente a la destrucción de los mismos, para efectos aduaneros.

**Artículo 21.-** El retiro de los bienes no considerados en los artículos precedentes se denominará basura y no se requerirá control aduanero para su evacuación de las instalaciones de la empresa administradora, entendiéndose como tales los materiales que no forman parte del proceso productivo. El control de la salida de los bienes que tengan calidad de basura, es de responsabilidad de la empresa administradora.

**Artículo 22.-** Para efectos de control de inventarios, el usuario en todos los casos, mediante solicitud a la empresa administradora establecerá el origen del ingreso de las mercancías a la zona franca.

## CAPITULO VI

### EGRESO DE MERCANCIAS DESDE LA ZONA FRANCA A TERRITORIO NACIONAL PARA ACOGERSE A OTRO REGIMEN ESPECIAL

**Artículo 23.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Zonas Francas, los insumos, materiales o materias primas amparadas bajo el régimen de Zonas Francas podrá ingresar al territorio nacional amparada en el Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo. Para el efecto deberá presentar los siguientes documentos:

1. Autorización del cambio de régimen.
2. Garantía específica correspondiente.
3. Autorización de salida por parte del Administrador de la zona franca.
4. Declaración aduanera y sus documentos de acompañamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente resolución.

La autorización será únicamente electrónica, sin requerir de providencia escrita. Una vez presentada la Declaración Aduanera al Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo y antes de que la mercancía abandone la zona franca, deberá ser sometida a las formalidades aduaneras que corresponda.

**Artículo 24.-** No se exigirá el cumplimiento de este régimen para las maquinarias y equipos de los usuarios de las zonas francas que deban entrar temporalmente al país para su reparación o mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Zonas Francas en concordancia con el Art. VIII.10, del Reglamento a la Ley de Zona Franca y sus reformas y Art. 7 del Decreto No. 1774 de fecha 9 de junio del 2009, sin embargo la permanencia de estos bienes en el territorio ecuatoriano no podrá superar los 6 meses, y su salida deberá estar justificada y autorizada por el Administrador de la zona franca correspondiente, el que será solidariamente responsable si la mercancía no es reingresada en el plazo concedido.

En la notificación al Gerente Distrital de Aduanas de su jurisdicción, o su delegado, el Administrador de zona franca deberá indicar el sitio donde estará en reparación la

maquinaria y/o equipos, así como descripción clara y precisa que permita identificar la maquinaria y/o equipos que ingresarán al país a reparar, el usuario de zona franca a quien pertenece la maquinaria/equipos, la fecha de egreso de la zona franca y fecha estimada en que retornará a la misma. Si el Administrador de zona franca no notifica esta información mínima al Distrito de Aduanas, el Gerente Distrital o su delegado informará de la novedad a la Coordinación General de Intervención para las investigaciones pertinentes; de encontrar novedades se informará inmediatamente al Consejo Nacional de Zonas Francas, a fin de que ejecute las medidas correspondientes.

**Artículo 25.-** A solicitud de la Administradora de la zona franca, la Gerencia Distrital de la jurisdicción respectiva permitirá la internación temporal de insumos, materiales o materias primas por un tiempo determinado para ser procesados y luego regresar a la zona franca, procedimiento que deberá cumplir las formalidades del Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Para este efecto, el Administrador de la zona franca correspondiente deberá emitir una autorización previa de salida de la mercancía que se pretenda acoger al Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo, documento que será exigido por la Aduana para autorizar el régimen especial solicitado.

El Administrador de la zona franca registrará la fecha de ingreso y salida efectiva de las mercancías que se acojan a este régimen suspensivo, fecha desde la que se estabilizarán los plazos del Régimen Especial de Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo.

La reexportación de la mercancía acogida al Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo, será autorizada por la CAE cumpliendo las formalidades que esta determine para el efecto.

**Artículo 26.-** En el caso de que la mercancía bajo el régimen especial de zona franca ingrese al territorio nacional para acogerse a otro régimen aduanero especial, deberá cumplir el procedimiento establecido para esta operación.

## CAPITULO VII

### TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE USUARIOS DE ZONA FRANCA

**Artículo 27.-** En el caso de que la venta, cesión o traspaso de mercancías se realice entre usuarios de una misma zona franca, el usuario vendedor procederá a solicitar la autorización al Administrador de la zona franca adjuntando la factura comercial o el documento respectivo de la transacción, dentro de las 48 horas siguientes.

**Artículo 28.-** En caso de que la venta se realice entre usuarios de zonas francas que se encuentren en diferentes distritos aduaneros, el usuario comprador deberá contar con la siguiente documentación para la salida de la zona franca:

1. Autorización de salida del Administrador de la zona franca donde se encontraba la carga inicialmente.

2. Autorización del CDA del Régimen Tránsito.
3. Declaración Aduanera de Régimen Tránsito Aduanero (80), señalando DAU precedente.
4. Factura comercial:
  - a) En caso de que la mercancía, no haya sufrido transformación alguna, se deberá adjuntar la factura que acredite la venta entre usuarios, sin perjuicio de la aplicación de las normas de valoración por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,
  - b) En caso de que la mercancía objeto de venta o traspaso entre usuarios, haya sufrido transformación, se deberá adjuntar la factura que acredite la venta del producto final.
5. Autorización de ingreso del Administrador de la zona franca donde se recibirá la carga.

El usuario comprador deberá presentar la Declaración Aduanera Unica al Régimen de Zona Franca en el término de 15 días hábiles contados desde el ingreso a la zona franca del usuario comprador, de conformidad con el segundo inciso del Art. VIII.13 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas.

Para fines aduaneros, la responsabilidad del usuario vendedor concluirá de conformidad con las condiciones comerciales convenidas, las que, antes del egreso de la mercancía, deberán estar expresa y documentalmente notificadas por parte del usuario vendedor al Administrador de la zona franca de salida, y por parte del usuario comprador a la zona franca de llegada, de forma tal que quede establecido si será el usuario vendedor o comprador el que asumirá los riesgos de la transportación interna y, por tanto, gestionará el régimen de tránsito correspondiente. En caso de que esto no se estipule expresamente, se entenderá que la responsabilidad a la que hace referencia este inciso recae sobre el usuario vendedor.

**Artículo 29.-** En caso de que la transferencia de dominio se realice entre usuarios de diferentes zonas francas de un mismo Distrito Aduanero, el usuario adquirente deberá contar con la siguiente documentación para el ingreso a la zona franca:

1. Autorizaciones de los administradores respectivos (zonas francas de salida e ingreso).
2. Providencia de traslado otorgada por la Gerencia Distrital correspondiente o su delegado.
3. Factura comercial:
  - La factura que acredite la venta entre usuarios, sin perjuicio de la aplicación de las normas de valoración por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
  - En caso de que la mercancía objeto de venta o traspaso entre usuarios haya sufrido transformación, se deberá adjuntar la factura del producto terminado.

El usuario comprador deberá presentar la Declaración Aduanera Unica al Régimen de Zona Franca en el término de quince días hábiles contados desde el ingreso a la zona

franca del usuario comprador, de conformidad con el Segundo Inciso del Art. VIII.13 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas.

Para fines aduaneros, la responsabilidad del usuario vendedor concluirá de conformidad con las condiciones comerciales convenidas, las que, antes del egreso de la mercancía, deberán estar expresa y documentalmente notificadas por parte del usuario vendedor al Administrador de la zona franca de salida y, por parte del usuario comprador a la zona franca de llegada, de forma tal que quede establecido si será el usuario vendedor o comprador el que asumirá los riesgos de la transportación interna y, por tanto, gestionará la operación de movilización correspondiente. En caso de que esto no se estipule expresamente, se entenderá que la responsabilidad a la que hace referencia este inciso recae sobre el usuario vendedor.

**Artículo 30.-** No se requerirá de la presentación de ningún otro documento en cualquiera de los casos mencionados anteriormente, sin embargo para efectos de determinación de la base imponible CIF, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

**Flete:** Se deberá tomar el valor del flete del documento de transporte con el que la mercancía ingresó a la zona franca (régimen precedente). En caso de bienes transformados dentro del territorio franco, se deberá acoger el flete correspondiente a los insumos importados. De no poderse determinar el valor del flete correspondiente, se utilizará un valor presuntivo al 2% del valor FOB de la mercancía. Ninguna movilización que se realice dentro del territorio local será componente de la base imponible.

**Seguro.-** Se deberá tomar el valor del seguro de la póliza con la que la mercancía ingresó al régimen franco (régimen precedente). En caso de no contar con ella o, si los bienes han sido objeto de transformación o elaboración, podrá establecerse una presuntiva equivalente al 1% del valor FOB de la mercancía.

## CAPITULO VIII

### RETORNO O DEVOLUCION DE MERCANCIAS DE UNA ZONA FRANCA

**Artículo 31.-** Para la aplicación del retorno o devolución de exportaciones e importaciones respectivamente de una zona franca, para el ingreso o salida de dichas mercancías, el usuario o administrador según corresponda, deberá solicitar a la Gerencia Distrital de la respectiva jurisdicción la autorización correspondiente de conformidad con la normativa vigente, la que se sustentará en la declaración de importación o exportación.

Si la devolución de exportación se realiza debido a la necesidad de sustitución de bienes que no cumplen con condiciones de calidad o con las necesidades de compra, esto se realizará con la autorización del Gerente Distrital de la debida jurisdicción, buscando precautelar la agilidad de los procesos productivos. Tanto el egreso de los bienes a reemplazarse, como los bienes que entran a la zona franca en reemplazo, se realizará a cuenta de la Declaración Aduanera de Exportación (40) que ya había sido presentada, sin requerir la presentación de una nueva DAU, siempre que corresponda la mercancía en la misma cantidad, descripción comercial, subpartida arancelaria y valor FOB, a base de la autorización del Gerente Distrital.



Siempre que no haya mediado la declaración aduanera correspondiente, la Gerencia Distrital podrá, en base a la información contenida en la factura comercial, autorizar la devolución de mercancía exportada a la zona franca.

Para la devolución a zona franca de mercancías que fueron nacionalizadas y que están en territorio nacional, el usuario /administrador de zona franca debe presentar la respectiva DAU de Exportación, de conformidad con el Art. 31 de la Ley de Zonas Francas.

#### CAPITULO IX

##### MOVILIZACIONES DESDE O HACIA UNA ZONA FRANCA

**Artículo 32.-** Las mercancías manifestadas al régimen de zona franca, que arriben por un Distrito Aduanero diferente al de su destino final, deberán inicialmente ser declaradas al Régimen de Tránsito Aduanero, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con lo dispuesto en su reglamento general, debiendo para el efecto cumplir obligatoriamente todas y cada una de las formalidades previstas en los artículos 70 al 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 33.-** Las mercancías, cuya movilización se ampare en el Régimen de Tránsito Aduanero, deberán desplazarse entre el distrito de salida y la zona franca de destino directamente, cumpliendo el procedimiento aduanero que se establezca para el efecto. Al llegar a destino, las seguridades de la unidad de carga serán verificadas físicamente por el delegado de la CAE en la Oficina Aduanera de la Zona Franca y, a falta del mismo, por el servidor aduanero delegado para efectuar el control respectivo por la Gerencia Distrital de su jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, la mercancía no podrá permanecer bajo el Régimen Especial de Tránsito Aduanero por más de tres días hábiles. Consecuentemente, dentro de este plazo, deberá generarse el ingreso a zona franca. Vencido el plazo sin que arriben las mercancías a la zona franca, la Administración Aduanera seguirá las acciones legales correspondientes.

**Artículo 34.-** Una vez cumplido el Régimen de Tránsito Aduanero (código 80) previsto en el artículo anterior, declarado el Régimen de Zona Franca y autorizado el mismo por el Gerente Distrital de destino, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, se procederá inmediatamente a la inspección de la mercancía en la zona franca, previa su descarga. El funcionario aduanero que haya realizado la inspección, deberá comunicar los resultados de la misma al Área de Garantías del distrito de salida en un plazo máximo de veinticuatro horas. De no existir novedades, la autoridad aduanera procederá a la devolución de la garantía aduanera que se haya presentado para el tránsito aduanero.

**Artículo 35.-** Las movilizaciones entre zonas francas ubicadas en distintos distritos aduaneros se realizarán cumpliendo con el Régimen de Tránsito.

En caso de movilización de mercancías entre dos zonas francas ubicadas en un mismo Distrito Aduanero, esta operación no requerirá del Régimen de Tránsito Aduanero, y se autorizará por el Gerente Distrital para cada caso.

Se aplicará la tasa de vigilancia aduanera en los casos en que por disposición de autoridad aduanera se requiera la custodia en el traslado de mercancías mediante movilización desde y hacia zonas francas.

No se deberá aplicar guías de movilización para el régimen de zonas francas.

#### CAPITULO X

##### DEL CONTROL ADUANERO

**Artículo 36.-** El control por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se realizará a las mercancías sujetas al control aduanero, que entren y salgan de las zonas francas, por cualquier motivo.

Las mercancías que se introduzcan a las zonas francas, se considerarán fuera del territorio aduanero nacional, respecto de los derechos de importación y exportación.

En el caso de la salida de mercancías de la zona franca al exterior, estas deberán ser embarcadas directamente al medio de transporte internacional y bajo control aduanero, con el fin de evitar el ingreso clandestino al resto del territorio nacional y facilitar las comprobaciones posteriores que correspondan.

**Artículo 37.-** Para efectos del control aduanero, la máxima autoridad distrital de la respectiva jurisdicción dispondrá que los funcionarios de aduana que se requieran, se instalen en el área de oficina acondicionada por la zona franca en el punto de entrada o salida.

**Artículo 38.-** En el caso de que la Aduana determine que se están violando los términos de la autorización para la operación del usuario, deberá hacerlo conocer a la empresa administradora de la zona franca y al CONAZOFRA, para que se apliquen los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

#### CAPITULO XI

##### DE LAS MERCANCIAS QUE PERTENECEN A USUARIOS CANCELADOS O ADMINISTRADORES DEROGADOS

**Artículo 39.-** Cuando un usuario y/o Administrador de zona franca haya sido cancelado o derogado según sea el caso, el Gerente Distrital de la respectiva jurisdicción, deberá dar estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Zonas Francas "CONAZOFRA" y deberá verificar el destino final al que van a ser sometidas dichas mercancías; salvo en los casos de que se presuma el cometimiento de un delito aduanero, en cuyo caso pasará a ordenes del Fiscal competente y la Aduana ejercerá el derecho de prenda especial y preferente sobre tales mercancías.

**Artículo 40.-** Durante el periodo que el Consejo Nacional de Zonas Francas determine para el efecto, el Administrador o usuario derogado o cancelado, poseerá la facultad de gestionar operaciones aduaneras de nacionalización, destrucción bajo control aduanero, cambio de régimen o exportación al exterior, en miras de regularizar la situación de los bienes que se hayan poseído bajo dicho régimen especial aduanero.

Bajo ningún concepto se permitirá que durante el periodo concedido, la empresa administradora o el usuario correspondiente ingresen nuevas mercancías bajo el régimen franco o realicen procesos de transformación o elaboración con aquellas que poseen dentro.

Vencido el plazo concedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas, se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país, al no poseer régimen aduanero que las ampare, y el Gerente Distrital de la jurisdicción en la que se encuentra dicha zona franca deberá proceder con la denuncia penal correspondiente.

Es obligación del Administrador de zona franca colaborar con la Administración Aduanera y no permitir que usuarios cancelados mantengan mercancías en sus instalaciones vencido el plazo de regularización otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas, su falta de colaboración se asumirá como complicidad en el tema.

**Artículo 41.-** La suspensión y cancelación del código de usuario o Administrador de zona franca en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior, SICE, se realizará en el plazo que se hubiere dispuesto mediante resolución del CONAZOFRA; durante este periodo la empresa usuaria o administradora deberá regularizar las mercancías que mantenga bajo el régimen especial aduanero, quedándoles prohibido el ingreso de mercancías al amparo del régimen franco.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General Primera.-** En los casos en que arribe un repuesto para un medio de transporte internacional que se encuentre dentro del territorio franco, el proceso para la movilización de dicho repuesto se realizará como transbordo con traslado, bajo custodia de un funcionario aduanero, siempre que se encuentre en el mismo Distrito Aduanero y cumpliendo con la normativa aduanera del transbordo. Esta movilización no requerirá que se rinda garantía alguna.

**Disposición General Segunda.-** Cuando por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por revisiones técnicas o reparaciones deba descargarse pertrechos o materiales de los medios de transporte que se encuentren en una zona franca, esto se realizará bajo control del funcionario aduanero designado, precautelándose que posterior al hecho correspondiente todos esos bienes vuelvan a ser cargados en el medio de transporte.

**Disposición General Tercera.-** Los funcionarios designados por las gerencias distritales de Aduana de las jurisdicciones respectivas, para laborar en las oficinas de Aduana ubicadas en zonas francas, prestarán los servicios de acuerdo con las necesidades, ofreciendo horarios extendidos, si es necesario de veinticuatro horas y atención permanente. De considerarlo pertinente, el Gerente Distrital de la respectiva jurisdicción establecerá horarios rotativos.

**Disposición General Cuarta.-** Cuando se trate de mercancía perecible en estado fresco o materia prima para procesos industriales, así como las destinadas a la prestación de servicios, el ingreso se llevará a cabo con prioridad y agilidad, se autorizará de manera inmediata la descarga y se procurará que bajo ningún concepto se vea afectado el proceso de producción o el servicio en referencia.

**Disposición General Quinta.-** El importador deberá consignar el tipo de despacho "Zona Franca" (código 5) en todas las declaraciones aduaneras únicas para el ingreso o egreso de mercancías desde o hacia zonas francas.

**Disposición General Sexta.-** Se deroga la "Guía de Trabajo AGC-GU-059 Procedimiento para Zonas Francas", publicada en el Registro Oficial No. 84 del 18 de agosto/2005, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.

**Disposición General Séptima.-** Se dispone a las áreas de exportaciones a nivel nacional, regularizar en un plazo de 60 días, las ordenes de embarque y declaraciones de exportación que se hubieren presentado con anterioridad a la presente resolución y que hasta el momento no hayan sido regularizadas. La imposición de sanciones para estos casos se realizará únicamente en los casos en que la falta de regularización haya derivado de infracciones aduaneras imputables a las empresas usuarias o administradoras que se encuentren en esta situación.

**Disposición General Octava.-** Conozcan del presente procedimiento el CONAZOFRA, los operadores de comercio exterior, las gerencias distritales de aduanas del país, Coordinación de Zona de Carga Aérea de Guayaquil, coordinaciones generales de asesoría jurídica, Gestión Aduanera, Administrativo-Financiero, Intervención, proyectos y sistemas, Subgerencia Distrital de Quito; y, Secretaria General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ulterior notificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su difusión.

Dado y firmado en Guayaquil, 5 de febrero del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Dirección de Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- 11 de febrero del 2010.- f.) Ilegible.

---

N° NAC-DGERCGC10-00037

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, la Agencia Zonal Manta del Servicio de Rentas Internas Regional Manabí, con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, mantiene un local en arrendamiento donde presta sus servicios a los contribuyentes;

Que, el crecimiento de las actividades económicas del Puerto de Manta así como el incremento de la recaudación y cantidad de contribuyentes que visitan a diario las instalaciones, ha puesto de manifiesto la necesidad de construir un inmueble propio y más amplio al cual movilizar las oficinas de la Agencia Zonal Manta;

Que, para atender dicho requerimiento, el Servicio de Rentas Internas adquirió un lote de terreno ubicado en la avenida Circunvalación y calle 22 en la parroquia Manta, del cantón y ciudad del mismo nombre; mediante escritura pública otorgada el 16 de septiembre del 2003 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Quito, Dr. Remigio Aguilar Aguilar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 7 de octubre del mismo año; e incluyó en el portafolio de proyectos de inversión de la institución, la construcción en dicho terreno de la nueva sede cantonal;

Que, el ingeniero José Eduardo Paredes, Jefe Nacional de Mantenimiento e Infraestructura, mediante informe técnico contenido en el memorando N° NAC-MINMGIE09-00409 de 25 de septiembre del 2009, señala que el terreno de propiedad de la institución es colindante con dos lotes de terreno, y concluye que el Servicio de Rentas Internas debe declarar de utilidad pública estos lotes de terreno por las siguientes razones: “el área aprovechable sería de 1160 m<sup>2</sup> aproximadamente”; “posibilita la habilitación de áreas de parqueo para contribuyentes”; “el desarrollo de un proyecto arquitectónico de este tipo es óptimo en un terreno de características regulares como el que se obtendría con la adquisición de los lotes”; “minimizaría los costos de construcción evitando obras de contención y cerramiento, así como de sistemas y equipamientos de seguridad en los puntos ciegos o de poca visibilidad en las esquinas que se formarían”;

Que, de conformidad con el certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta el 15 de enero del 2010, referente a las solicitudes N° 71368 y 71369, uno de los dos lotes de terreno mencionados en el considerando precedente, está compuesto de dos cuerpos, el PRIMER CUERPO con Ficha Registral 11892 y de una superficie total de ochenta y cuatro metros sesenta y siete decímetros cuadrados; y el SEGUNDO CUERPO con Ficha Registral 11893 y de una superficie total de ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados; consta así mismo que los derechos y acciones de la totalidad del lote indicado, es de propiedad del señor Chávez Chávez Bercelio Augusto, de estado civil casado; y que el bien inmueble se encuentra libre de gravamen;

Que, el Director de Avalúos, Catastros y Registros de la Municipalidad de Manta, a través de documento N° 0993 de 18 de febrero del 2009, certifica que el predio de la clave 1070902000, ubicado en Campamento Simar Calle 22, perteneciente al señor Chávez Chávez Bercelio Augusto, tiene un avalúo vigente de cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve 29/100 dólares;

Que, consta la certificación del área de presupuesto sobre la disponibilidad de los recursos, con cargo a la partida presupuestaria del año 2010 N° 840201 “Terreno”, de fecha 21 de enero del 2010;

Que, con oficio N° INMOBILIAR-162-2009 de 18 de agosto del 2009, el señor Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

“INMOBILIAR”, se abstiene de emitir dictamen previo respecto de la viabilidad de la adquisición de bienes inmuebles en la ciudad de Manta, entre los que se encuentra el descrito, manifestando que la normativa “no contempla la posibilidad de que INMOBILIAR emita informes o dictámenes respecto de las declaratorias de utilidad pública”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008, dispone que la máxima autoridad de la institución pública que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 de mayo del 2009, ordena que la declaratoria de utilidad pública sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; y que se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad;

Que, el Servicio de Rentas Internas es una entidad que tiene autonomía administrativa, financiera y operativa, de conformidad con su ley constitutiva, Ley 41, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 diciembre de 1997;

Que, en base del informe técnico contenido en el memorando N° NAC-MINMGIE09-00409 de 25 de septiembre del 2009, antes citado, mediante memorando N° NAC-DINAMGIE09-00136 de 28 de los mismos mes y año, el señor Director Nacional Administrativo del Servicio de Rentas Internas solicitó la autorización para la elaboración de la resolución de declaratoria de utilidad pública de los terrenos colindantes al inmueble propiedad del SRI en la ciudad de Manta; autorización que es conferida por sumilla del señor Director General de la institución, inserta en dicho documento el 5 de octubre del 2009;

Que, mediante memorando N° NAC-DNJMGIE10-00027 de 25 de enero del 2010, la Directora Nacional Jurídica informa que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, para la emisión de la presente resolución; y,

En uso de sus atribuciones legales, y al amparo de las disposiciones constantes en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 62 y 63 de su reglamento general, en concordancia con los artículos 5 y 7, numerales 1 y 11 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, como cuerpo cierto, con sus usos, costumbres y servidumbres

que le correspondan, el bien inmueble ubicado en Campamento Simar Calle 22, cuyos derechos y acciones de la totalidad del predio son de propiedad del señor Chávez Chávez Bercelio Augusto, de la parroquia Manta, de la ciudad y cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, cuyas características tomadas del certificado del señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, son las siguientes:

Lote compuesto de dos cuerpos, el PRIMER CUERPO con Ficha Registral 11892, y el SEGUNDO CUERPO con Ficha Registral 11893:

Ficha Registral-Bien Inmueble: 11892.

Ubicación: Parroquia Manta.

Tipo de Predio: Urbano.

Linderos registrales:

PRIMER CUERPO

Por el frente, ocho metros cuarenta centímetros y callejón público.

Por atrás, ocho metros cuarenta centímetros y lindera con anterior vendedor.

Por un costado, diez metros ocho centímetros y lindera con anterior vendedor.

Por el otro costado, diez metros ocho centímetros y Dionisio Reyes.

Superficie total: ochenta y cuatro metros sesenta y siete decímetros cuadrados.

Ficha Registral-Bien Inmueble: 11893.

Ubicación: Parroquia Manta.

Tipo de Predio: Urbano.

Linderos registrales:

SEGUNDO CUERPO

Por el frente, ocho metros cuarenta centímetros y callejón de cuatro varas de ancho.

Por atrás, ocho metros cuarenta centímetros y vendedor.

Por un costado, diez metros ocho centímetros, anterior vendedor.

Por el otro costado, diez metros ocho centímetros y propiedad de Miguel Calderón Reyes.

Superficie total: ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados.

**Art. 2.-** Forma parte integrante de esta resolución, el certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta el 15 de enero del 2010, que atiende las solicitudes N° 71368 y 71369, referente a las fichas registrales Nos. 11892 y 11893.

**Art. 3.-** En el inmueble objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, se construirá una parte de la nueva sede cantonal de la Agencia Zonal Manta, la que se destinará al desenvolvimiento de las funciones propias del Servicio de Rentas Internas; consecuentemente dicho inmueble se constituirá en bien público de uso privado.

**Art. 4.-** Esta resolución se la inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, provincia de Manabí, para los efectos contemplados en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 de su reglamento general.

**Art. 5.-** Se notificará con esta resolución al propietario del bien inmueble.

**Art. 6.-** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa días, dentro de este acuerdo se fijará el precio del inmueble que no podrá exceder del 10% del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del Cantón y ciudad de Manta. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio a favor del Servicio de Rentas Internas se formalizará en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de dicho cantón, conforme lo determina el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 7.-** Conforme a lo prescrito en el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el actual dueño del inmueble deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones según el precepto antes citado.

**Art. 8.-** De la ejecución de esta resolución, encárguese el señor Director Nacional Administrativo y la señora Directora Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en esta ciudad de Quito, D. M., a 8 de febrero del 2010.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 febrero del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° NAC-DGERCGC10-00038

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, la Agencia Zonal Manta del Servicio de Rentas Internas Regional Manabí, con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, mantiene un local en arrendamiento donde presta sus servicios a los contribuyentes;

Que, el crecimiento de las actividades económicas del Puerto de Manta así como el incremento de la recaudación y cantidad de contribuyentes que visitan a diario las instalaciones, ha puesto de manifiesto la necesidad de construir un inmueble propio y más amplio al cual movilizar las oficinas de la Agencia Zonal Manta;

Que, para atender dicho requerimiento, el Servicio de Rentas Internas adquirió un lote de terreno ubicado en la avenida Circunvalación y calle 22 en la parroquia Manta, del cantón y ciudad del mismo nombre; mediante escritura pública otorgada el 16 de septiembre del 2003 ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Remigio Aguilar Aguilar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 7 de octubre del mismo año; e incluyó en el portafolio de proyectos de inversión de la institución, la construcción en dicho terreno de la nueva sede cantonal;

Que, el ingeniero José Eduardo Paredes, Jefe Nacional de Mantenimiento e Infraestructura, mediante informe técnico contenido en el memorando N° NAC-MINMGEI09-00409 de 25 de septiembre del 2009, señala que el terreno de propiedad de la institución es colindante con dos lotes de terreno, y concluye que el Servicio de Rentas Internas debe declarar de utilidad pública estos lotes de terreno por las siguientes razones: "el área aprovechable sería de 1160 m<sup>2</sup> aproximadamente"; "posibilita la habilitación de áreas de parqueo para contribuyentes"; "el desarrollo de un proyecto arquitectónico de este tipo es óptimo en un terreno de características regulares como el que se obtendría con la adquisición de los lotes"; "minimizaría los costos de construcción evitando obras de contención y cerramiento, así como de sistemas y equipamientos de seguridad en los puntos ciegos o de poca visibilidad en las esquinas que se formarían";

Que, de conformidad con el certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta el 15 enero del 2010, referente a la solicitud N° 71369, consta que uno de los dos lotes de terreno colindantes con el bien inmueble propiedad del Servicio de Rentas Internas, mencionados en el considerando precedente, tiene Ficha Registral N° 11927, es de propiedad del señor Mero Reyes José Arcángel, y se encuentra libre de gravamen;

Que, el Director de Avalúos, Catastros y Registros de la Municipalidad de Manta, mediante documento N° 0968 de 16 de febrero del 2009, certifica que el predio de la clave 1070904000, ubicado en El Murciélagos Calle 22, perteneciente al señor Mero Reyes José Arcángel, tiene un avalúo vigente de veintitrés mil ciento cuarenta y seis 77/100 dólares;

Que, consta la certificación del Area de Presupuesto sobre la disponibilidad de los recursos, con cargo a la partida presupuestaria del año 2010 N° 840201 "Terreno", de fecha 21 de enero del 2010;

Que, con oficio N° INMOBILIAR-162-2009 de 18 de agosto del 2009, el señor Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público "INMOBILIAR", se abstiene de emitir dictamen previo respecto de la viabilidad de la adquisición de bienes inmuebles en la ciudad de Manta, entre los que se encuentra el descrito, manifestando que la normativa "no contempla la posibilidad de que INMOBILIAR emita informes o dictámenes respecto de las declaratorias de utilidad pública";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008, dispone que la máxima autoridad de la institución pública que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 de mayo del 2009, ordena que la declaratoria de utilidad pública sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; y que se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad;

Que, el Servicio de Rentas Internas es una entidad que tiene autonomía administrativa, financiera y operativa, de conformidad con su ley constitutiva, Ley 41, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 diciembre de 1997;

Que, en base del informe técnico contenido en el memorando N° NAC-MINMGEI09-00409 de 25 de septiembre del 2009, antes citado, mediante memorando N° NAC-DNAMGEI09-00136 de 28 de los mismos mes y año, el señor Director Nacional Administrativo del Servicio de Rentas Internas solicitó la autorización para la elaboración de la resolución de declaratoria de utilidad pública de los terrenos colindantes al inmueble propiedad del SRI en la ciudad de Manta; autorización que es conferida por sumilla del señor Director General de la institución, inserta en dicho documento el 5 de octubre del 2009;

Que, mediante memorando N° NAC-DNJMGEI10-00027 de 25 de enero del 2010, la Directora Nacional Jurídica informa que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, para la emisión de la presente resolución; y,

En uso de sus atribuciones legales, y al amparo de las disposiciones constantes en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 62

y 63 de su reglamento general, en concordancia con los artículos 5 y 7, numerales 1 y 11 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, como cuerpo cierto, con sus usos, costumbres y servidumbres que le correspondan, el bien inmueble ubicado en El Murciélago Calle 22, perteneciente al señor Mero Reyes José Arcángel, de la parroquia Manta, de la ciudad y cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, cuyas características tomadas del certificado del señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, son las siguientes:

Ficha Registral-Bien Inmueble: 11927.

Ubicación: Parroquia Manta.

Tipo de Predio: Urbano.

Linderos registrales:

Cuerpo de terreno ubicado en la calle 22 de la ciudad de Manta, teniendo los siguientes linderos y dimensiones:

Por el frente calle 22, con cinco metros.

Por atrás con cinco metros y propiedad de los herederos de Don Francisco Ramón Mero López.

Por el costado derecho con catorce metros y diez centímetros y propiedad de la Sra. Elizabeth Cañarte de Ruperti.

Por el costado izquierdo en parte con la familiar de N. Calderón y en otra con los mismos herederos de Don Francisco Ramón Mero López y 14.10 metros.

**Art. 2.-** Forma parte integrante de esta resolución, el certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta el 15 enero del 2010, que atiende la solicitud N° 71369, referente a la Ficha Registral N° 11927.

**Art. 3.-** En el inmueble objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, se construirá una parte de la nueva sede cantonal de la Agencia Zonal Manta, la que se destinará al desenvolvimiento de las funciones propias del Servicio de Rentas Internas; consecuentemente dicho inmueble se constituirá en bien público de uso privado.

**Art. 4.-** Esta resolución se la inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, provincia de Manabí, para los efectos contemplados en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 de su reglamento general.

**Art. 5.-** Se notificará con esta resolución al propietario del bien inmueble.

**Art. 6.-** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa días, dentro de este acuerdo se fijará el precio del inmueble que no podrá exceder del 10% del

avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del cantón y ciudad de Manta. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio a favor del Servicio de Rentas Internas se formalizará en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de dicho cantón, conforme lo determina el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 7.-** Conforme a lo prescrito en el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el actual dueño del inmueble deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones según el precepto antes citado.

**Art. 8.-** De la ejecución de esta resolución, encárguese el señor Director Nacional Administrativo y la señora Directora Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en esta ciudad de Quito, D. M., a 8 de febrero del 2010.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

N° NAC-DGERCGC10-00039

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará de manera desconcentrada;

Que de acuerdo al artículo 228 de la Constitución de la República: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que

determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. ...”;

Que el Capítulo IV del Título V del Libro I de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público determina que el Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil está conformado, entre otros, por el Subsistema de Selección de Personal, definido en su artículo 69 como “... el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado.”;

Que el artículo 164 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece la competencia de tribunales de méritos y oposición y de apelaciones en el Subsistema de Selección de Personal: “Para la ejecución de los concursos de méritos y oposición, las instituciones del sector público conformarán sus tribunales de méritos y oposición; y, de apelaciones, de conformidad con su normativa interna. ...”;

Que mediante Ley N° 41, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, en ejercicio de sus atribuciones, emite la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal a través de la Resolución N° SENRES-2006-00021, publicada en el Registro Oficial N° 216 de 23 de febrero del 2006, y reformada mediante Resolución N° SENRES-2008-000006, publicada en el Registro Oficial N° 262 de 29 de enero del 2008, misma que prevé en su artículo 6, la conformación de tribunales de méritos y oposición, integrados por: la autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; el Jefe o responsable inmediato de la unidad del puesto vacante; el Jefe de la UARHS, institucional o su delegado; el Presidente de la asociación de empleados o su delegado y un representante del colegio profesional, en calidad de observadores. En las organizaciones que no cuenten con la asociación referida actuará un representante de los servidores; y, un representante del CONADIS provincial;

Que el artículo 6 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, anteriormente mencionada, expresamente reconoce la posibilidad de que integren los tribunales de méritos y oposición los delegados de la autoridad nominadora;

Que, el Estatuto Especial de Personal del SRI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 290 de 7 de marzo del 2008, establece la carrera administrativa tributaria, la cual buscará la participación, motivación y desarrollo pro activo de todos los servidores del SRI, finalidad en virtud

de la cual se debe contar con planes precisos de desarrollo profesional, que incluyan los requerimientos y condiciones para aplicar a las diferentes posiciones;

Que, según el numeral 8 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, corresponde al Director General de la institución “*Nombrar y remover al personal del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Especial de Personal;*”, es decir, que dicho funcionario es la autoridad nominadora en el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

En uso de las facultades previstas en la ley,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar expresamente a la Directora Nacional Jurídica, Dra. Mayté Benítez Chiriboga, para que en representación de la autoridad nominadora, conforme y presida los respectivos tribunales de méritos y oposición para ocupar los cargos vacantes de los jefes de los departamentos jurídicos de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas.

Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General.

Este acto prevalecerá sobre cualquier delegación que se haya expedido con anterioridad a su suscripción.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de febrero del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 9 de febrero del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-2009-740

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada ante el doctor Jorge Maldonado Rennella, Notario Séptimo del cantón Guayaquil, con fecha 15 de marzo de 1982, se constituyó el BANCO FINANCORP S. A. con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que se halla inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 26 de abril de 1982;

Que mediante Resolución No. JB-2004-625 de 9 de enero del 2004, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos del Banco FINANCORP S. A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 29 de enero del 2004;

Que con Resolución No. SBS-2008-044 de 21 de enero del 2008, se designó al ingeniero Wilmer Salazar Vargas como liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con fecha 31 de enero del 2008;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: *“Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.”;*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el ingeniero Wilmer Salazar Vargas, liquidador de Banco FINANCORP S. A., en liquidación, mediante oficio No. LT-2412-2009 de 23 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma; y, que mediante oficio No. LT-2428-2009 de 31 de diciembre del 2009, el referido liquidador ha informado sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador;

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, se ha remitido un testimonio de la

escritura pública celebrada el 30 de diciembre del 2009 ante la Notaría Trigésima Séptima del cantón Guayaquil, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-821 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Banco FINANCORP S. A., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1441 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Banco FINANCORP S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Declarar terminada la gestión del ingeniero Wilmer Salazar Vargas, liquidador de Banco FINANCORP S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

**Artículo 3.-** Disponer que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del Banco FINANCORP S. A., celebrada el 15 de marzo de 1982, en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal del mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de la entidad, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución del Banco FINANCORP S. A., en liquidación; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del ingeniero Wilmer Salazar Vargas, liquidador de Banco FINANCORP S. A., en



liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de Banco FINANCORP S. A., en liquidación.

**Artículo 5.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales Banco FINANCORP S. A., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador otorgada ante la Notaría Trigésima Séptima del cantón Guayaquil, con fecha 30 de diciembre del 2009, así como la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, domicilio principal de Banco FINANCORP S. A., en liquidación.

**Artículo 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-2009-741**

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, con fecha 16 de diciembre de 1995, se constituyó BMU, Banco Mercantil Unido S. A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que se halla inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con fecha 29 de diciembre de 1995;

Que mediante Resolución No. SB-JB-96-0076 de 2 de agosto de 1996, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de BMU Banco Mercantil Unido S. A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, y, la liquidación forzosa fue suspendida mediante oficio No. SB-INB-96-1180 de 9 de agosto de 1996;

Que mediante Resolución No. SB-96-0089 de 1 de noviembre de 1996, se dispuso la continuación de la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de BMU Banco Mercantil Unido S. A.; la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 14 de noviembre de 1996;

Que con Resolución No. SBS-2007-596 de 12 de julio del 2007, se designó a la economista Andrea Briones Loffredo como liquidadora de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con fecha 19 de julio del 2007;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: *“Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.”*;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, la economista Andrea Briones Loffredo, liquidadora de BMU Banco Mercantil Unido S. A., en liquidación, mediante oficio No. BMU-2009-158, recibido en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 30 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó testimonio de la escritura pública celebrada el 30 de diciembre del 2009, ante el Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-829 de 31 de diciembre del

2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de BMU Banco Mercantil Unido S. A., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1433 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de BMU Banco Mercantil Unido S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Declarar terminada la gestión de la economista Andrea Briones Loffredo, liquidadora de BMU Banco Mercantil Unido S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

**Artículo 3.-** Disponer que el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía BMU Banco Mercantil Unido S. A., celebrada el 16 de diciembre de 1995, en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

**Artículo 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de la entidad, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución de BMU BANCO MERCANTIL UNIDO S. A.; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la economista Andrea Briones Loffredo, liquidadora de BMU Banco Mercantil Unido S. A., en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de BMU Banco Mercantil Unido S. A., en liquidación.

**Artículo 5.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales BMU Banco Mercantil Unido S. A., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia

de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, con fecha 30 de diciembre del 2009, así como la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, domicilio principal de BMU Banco Mercantil Unido S. A., en liquidación.

**Artículo 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

No. SBS-2009-742

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Segundo del cantón Durán, con fecha 18 de octubre de 1995, se realizó la conversión de Sociedad Financiera del Occidente en Banco del Occidente S. A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que se halla inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con fecha 1 de noviembre de 1995;

Que mediante Resolución No. JB-2004-649 de 10 de marzo del 2004, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos del Banco del Occidente S. A., en saneamiento, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón Guayaquil, con fecha 30 de abril del 2004;

Que con Resolución No. SBS-2008-043 de 21 de enero del 2008, se designó al ingeniero Wilmer Salazar Vargas como liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con fecha 31 de enero del 2008;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: *“Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.”*;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el ingeniero Wilmer Salazar Vargas, liquidador de Banco del Occidente S. A., en liquidación, mediante oficio No. LTO-1596-2009 de 31 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, se ha remitido un testimonio de la escritura pública celebrada el 29 de diciembre del 2009 ante la Notaría Primera del cantón Guayaquil, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-825 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Banco del Occidente S. A., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1450 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Banco del Occidente S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Declarar terminada la gestión del ingeniero Wilmer Salazar Vargas, liquidador del Banco del Occidente S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

**Artículo 3.-** Disponer que el señor Notario Segundo del cantón Durán, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de conversión de Sociedad Financiera del Occidente en Banco del Occidente S. A., celebrada el 18 de octubre de 1995, en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal del mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de la entidad, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de conversión de Sociedad Financiera del Occidente en Banco del Occidente S. A.; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del ingeniero Wilmer Salazar Vargas, liquidador de Banco del Occidente S. A., en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de Banco del Occidente S. A., en liquidación.

**Artículo 5.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales Banco del Occidente S. A., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador otorgada ante la Notaría Primera del cantón Guayaquil, con fecha 29 de diciembre del 2009, así como la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, domicilio principal de Banco del Occidente S. A., en liquidación.

**Artículo 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

N° 02

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso y calidad del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley;

con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PVM**

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
4	SECTOR HOMOGENEEO 3.3
5	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
6	SECTOR HOMOGENEEO 5.1
7	SECTOR HOMOGENEEO 4.3
8	SECTOR HOMOGENEEO 5.2

9	SECTOR HOMOGENEEO 6.3
10	SECTOR HOMOGENEEO 4.35
11	SECTOR HOMOGENEEO 7.1
12	SECTOR HOMOGENEEO 3.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1			1320					
SH 3.2			1078					
SH 4.1				960				
SH 3.3			840					
SH 4.2				780				
SH 5.1					732			
SH 4.3				684				
SH 5.2					624			
SH 6.3						576		
SH 4.35				576				
SH 7.1							84	
SH 3.4			80000					

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTOS URBANOS

MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LINEA FERREA  
NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCANICO  
CONTAMINACION  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2.- EROSION 0.985 A 0.96**

LEVE MODERADA  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO

**6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO.
- Fa = FACTOR DE AFECTACION.
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones:**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de

conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En

instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
Vigas y Cadenas		Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
No tiene	0,0000	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hormigón Armado	0,9350			Zinc	0,4220		
Hierro	0,5700	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Madera Común	0,3690	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Caña	0,1170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
Madera Fina	0,6170	Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
Entre Pisos		Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
No Tiene	0,0000	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hormigón Armado	0,9500	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmolina	1,2350				
Caña	0,1370	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Madera y Ladrillo	0,3700	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
Bóveda de Piedra	1,1970			Madera Fina	1,2700		
		Exterior		Aluminio	1,6620		
		No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
		Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
		Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
		Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
		Marmeton	0,7020				
		Marmolina	0,4091	Ventanas			
		Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
		Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
		Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
		Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
				Enrollable	0,2370		
		Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
		Madera Común	0,0300				
		Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
		Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
		Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
		Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
		Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
		Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
		Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
		Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
		Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
		Champiado	0,0000				
				Closets			
				No tiene	0,0000		
				Madera Común	0,3010		
				Madera Fina	0,8820		
				Aluminio	0,1920		
Cubierta							
Hormigón Armado	1,8600						
Hierro	1,3090						
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.



AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,8<sup>0</sup>/00, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las

disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en el salón de la Casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 8 días del mes de enero del 2010.

f.) Sra. Gladys Puente Camacho, Vicealcaldesa del cantón (S).

f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General del Concejo (E).

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado", provincia de Pichincha, en mérito a lo dispuesto en el Art. 81 N° 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, certifica que el Concejo Cantonal conoció, discutió y aprobó la presente Ordenanza reformativa en primer debate en la sesión ordinaria del miércoles de enero del 2010 y en segundo y definitivo debate en la sesión del viernes 8 de enero del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General del Gobierno Municipal (E).

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Provincia de Pichincha, 9 de enero del 2010.

#### EJECUTESE

f.) Abg. Pacífico Egúez Falcón, Alcalde.

**RAZON DE SANCION.-** Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el señor abogado Pacífico Egúez Falcón, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado, el sábado 9 de enero del 2010.

f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General del Gobierno Municipal (E).

**RAZON.-** La ordenanza que antecede es fiel copia de su original al cual me remito y que reposa en el archivo de Secretaría General.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de enero del 2010.- Certifico.- f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General del Gobierno Municipal (E).

---

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

#### Considerando:

Que el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos prediales;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las edificaciones existentes. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**“LA SIGUIENTE ORDENANZA DE APROBACION DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA Y DE ZONAS HOMOGENEAS, LOS FACTORES DE CORRECCION DEL VALOR DE LA TIERRA, PARAMETROS PARA VALORAR LAS EDIFICACIONES Y TARIFAS, EN LAS ZONAS RURALES DEL CANTON PIMAMPIRO, QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2010-2011”.**

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados en el área rural del cantón.

**Art. 2.- Impuestos que gravan a los predios rurales.-** Los predios rurales están gravados de conformidad con lo previsto en los artículos del 331 al 340 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 3.- Existencia del hecho generador.-** El hecho generador del impuesto predial rural, constituye la propiedad de los inmuebles rurales ubicados en el cantón Pimampiro.

El catastro registrará los elementos físicos geométricos, así como la descripción cualitativa y cuantitativa que definen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la ficha predial rústica con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Localización político-administrativo.
3. Propietario, copropietario o poseionarios.
4. Información legal: Forma de tenencia y superficie.
5. Uso del suelo.
6. Servicios básicos.
7. Vías de acceso.
8. Riego.
9. Construcciones e instalaciones.

10. Los demás que considere la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales.

**Art. 6.- Valor de la propiedad.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de elementos como: Valor del suelo, valor de las edificaciones y el valor de la reposición, todos estos elementos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y en base a la información de componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada zona y que se describen a continuación:

- a) **Valor del suelo.-** Se establece sobre la información de carácter cuantitativo y cualitativo del uso del suelo, aptitud agrícola y forestal, existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, demanda sobre el recurso tierra, accesibilidad a la infraestructura vial, a los servicios sociales, de salud y educación, así como, la disponibilidad de servicios básicos (agua, luz, alcantarillado) y la accesibilidad al área urbana, que determinan las zonas de valoración de tierra rural.

**CUADRO NO. 1: VARIABLES DE VALORACION DEL SUELO**

UNIDADES ESTRUCTURALES	ORD.	CONCEPTOS
A. Biogeoestructural	1	Pendiente
	2	Uso de la tierra
	3	Aptitud agropecuaria y forestal
	4	Susceptibilidad a movimientos en masa
	5	Peligro volcánico
	6	Susceptibilidad a erosión
	7	Susceptibilidad a inundación
B. Hidroestructural	8	Tendencia a crecidas
	9	Necesidad de riego
C. Ambiental	10	Conservación de la cuenca hidrográfica
	11	Integridad de paisaje
D. Tecnoestructural	12	Demanda sobre el recurso
	13	Accesibilidad vial
	14	Accesibilidad a servicios sociales
	15	Disponibilidad de servicios básicos
	16	Accesibilidad al área urbana

**Zonas homogéneas;** constituyen espacios geográficos con características similares, establecidas en base al análisis cualitativo y cuantitativo de las siguientes variables:

**ZONAS HOMOGENEAS DEL AREA RURAL DEL CANTON PIMAMPIRO**

Cuadro No. 1

ZONA HOMOGENEA	CARACTERIZACION
ZH_5	Excelente
ZH_4	Muy buena
ZH_3	Buena
ZH_2	Regular
ZH_1	Deficiente

Cuadro No. 2

ZONA	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
5	5.000	15.000
4	2.500	5.000
3	1.000	2.500
2	500	1.000
1	200	500

Las variables mencionadas han sido la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por zonas homogéneas. Expresado en el Cuadro No. 2.

Las particularidades de cada terreno de acuerdo a su ubicación dentro de las zonas homogéneas rurales, permite individualizar el valor económico en base a la aplicación de los conceptos indicados.

Por lo tanto el valor comercial de cada uno de los predios rurales está dado: Por el valor del terreno en dólares por hectáreas dentro de cada zona homogénea delineada en el

mapa de precios comerciales de la tierra, multiplicado por los factores fuente y ubicación, conforme a los cuadros 1 y 2, con los que se obtiene el mapa de valoración de tierras rurales del cantón Pimampiro. El valor comercial individual del suelo de cada predio se determina mediante la aplicación de la siguiente ecuación:

$$\text{VALOR DEL SUELO} = \text{VZHP} \times \text{FF} \times \text{FU} \times \text{S}$$

VZHP = Valor de la zona homogénea de precios

FF = Factor de fuente

FU = Factor de ubicación

S = Superficie o área

El precio comercial individual del terreno corresponde a la ubicación del predio en la zona o zonas homogéneas, valor comercial de cada zona homogénea o valor base por la aplicación del factor de fuente y de ubicación por la superficie del predio.

**b) El valor de las edificaciones.-** Es el precio de las construcciones que se hayan edificado con el carácter de permanentes sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y, donde el valor de reposición se determina aplicando un proceso que permite la simulación de la construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro que se multiplicará por el factor de depreciación total que se obtendrá por la depreciación de la estructura, paredes y cubierta, así como de la depreciación del estado de conservación.

**TABLA DE VALORES DE AGREGACION DE RUBROS DE CONSTRUCCION**

PRINCIPALES MATERIALES EMPLEADOS EN LA EDIFICACION/BLOQUE									
Elementos/bloque (s)	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Estructuras									
Mampostería Soportante	No tiene	Adobe	Piedra	Ladrillo	Bloque	Tapial			
	-	15.84	9.19	20.74	17.82	38.50			
Columnas	No tiene	Caña	Madera	Hierro	H. armado	Hierro - industrial	H. armado - industrial		
	-	1.27	9.02	9.83	24.04	19.80	29.32		
Vigas	No tiene	Caña	Madera	Hierro	H. armado	Hierro - industrial	H. armado - industrial		
	-	1.38	2.81	2.86	10.12	8.80	20.24		
Entrepiso	No tiene	Madera	Mad. Ladr.	Hierro	H. armado				
	-	2.53	1.27	1.54	50.88				
Paredes	No tiene	Caña	Adob.-Tap.	Bahareq.	Mad. Rust.	Bloque	Prefabricado	Ladrillo	Mad. fina
	-	6.16	8.14	9.35	17.27	5.94	17.11	17.11	42.46

Cubiertas	Paja - cady	Zinc	Tej. Ordin.	Teja Espec.	Asb. Cement.	Madera	Loza de H. Arm.	Estil/ panel	Mad/ Ladr.
	11.24	14.08	17.55	47.96	15.24	11.33	54.12	16.78	33.00
Escaleras	No tiene	Ladrillo	Madera	Hierro	H. armado				
	-	0.72	4.02	1.98	8.69				
Acabados									
Pisos	No tiene	Tierra	Ladrillo	Cemento	Baldosa	Tabla	Parquet vinil	Mármol	Duela/ tablón
	-	0.17	0.33	10.45	14.08	2.53	17.55	43.84	35.09
Puertas	No tiene	Mad. Com.	Mad. fina	Hierro	Aluminio	Metálicas			
	-	5.39	5.78	6.00	8.97	5.94			
Ventanas	No tiene	Fib. de Vid.	Mad. Com.	Mad. fina	Hierro	Aluminio			
	-	3.03	2.20	4.02	6.77	12.21			
Vidrios	No tiene	Malla	Claros	Obscuros					
	-	1.27	2.20	2.59					
Enlucido	No tiene	Tierra	Arena-cal.	Are. Cemen.					
	-	7.26	16.67	12.76					
Pintura	No tiene	Cal	Calcimina	Caucho	Oleo	Papel tapiz	Graniplast		
	-	0.83	3.03	6.93	8.91	7.15	9.37		
Baños	No tiene	Común	1/2 baño	1.00	2.00	3.00	Más de 4 baños		
	-	6.60	8.80	14.85	29.70	44.55	59.40		
Cocina	No tiene	Bajo	Medio	Alto	Extra				
	-	3.30	4.62	17.60	25.30				
Closet	No tiene	Mad. Com.	Mad. fina	Aluminio	Otros				
	-	8.25	10.56	7.98	-				
Cerrajería	No tiene	Econom.	Media	Decorat.					
	-	0.61	1.05	1.82					
Tumbado	No tiene	Carrizo	Estuco	Mall. metálica	C.r.f. especial	Arena cemento	Mad. común	Mad. fina	
	-	2.31	10.34	7.65	22.88	5.17	7.26	10.84	
Elementos decorativos	No tiene	Chimenea	Pared decorativa	Pared de madera					
	-	3.85	7.92	10.29					
Instalaciones									
Energía eléctrica	No tiene	Visib. 110	Empot. 110	Empot. 220					
	-	2.97	4.40	5.89					
Sanitarias	No tiene	Visibles	Empotrad.						
	-	2.31	3.85						
Especiales	No tiene	Ascens.	Montac.	Aire Acondicionado	Sistema contra incendio	Otros			
	-	50.60	40.37	7.15	8.80				
Código	0	1	2	3	4	5	6	7	8

La sumatoria del valor por metro cuadrado de cada uno de los elementos expresados en la tabla que se describe a continuación, nos permite obtener el valor de reposición es decir la obra como si fuese nueva, a la cual se deben aplicar los deméritos respectivos por cada bloque de construcción investigado que se expresa en la siguiente ecuación:

$$\sum E. R. C. \times S \times Ft.$$

En donde:

$\sum E. R. C.$  = Sumatoria de valores de los elementos o rubros de construcción que se identifican en tabla valorativa

$S$  = Superficie del bloque construido

$Ft.$  = Factor total

Para la depreciación se aplicará en función de la vida útil estimada y definida por experiencias para cada material empleado en estructura (mampostería soportante, columnas), paredes y cubierta que se consideran los elementos de sustenten de una unidad construida, se considera además el factor de estado de conservación de la edificación en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de Muy Bueno, Bueno Regular y Malo, expresados en la siguiente ecuación:

$$F_t = \frac{(F.e.E. + F.e.P. + F.e.C.) + F \text{ estado de Conservación}}{3 \times 2}$$

En donde:

- Ft = Factor total
- F.e.E = Factor edad estructura
- F.e.P = Factor edad paredes
- F.e.C = Factor edad cubierta
- F.e.E = Factor estado de conservación

**Art. 7.- Lotes afectados por franjas de protección.-** Para los predios rurales que se encuentran afectados por franjas de protección de ríos, red de alta tensión, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno (que los vuelven inutilizables), al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección manual, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en el siguiente cuadro:

Porcentaje de afectación del terreno (%)	Factor de corrección
1 - 4	1,00
4,01 - 16	0,90
16,01 - 26	0,80
26,01 - 36	0,70
36,01 - 46	0,60
46,01 - 56	0,50
56,01 - 71	0,40
71,01 - 81	0,30
81,01 - 91	0,20
91,01 - 96	0,10
96,01 - 100	0,05

**Art. 8.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 334.

**Art. 9.- Deducciones o rebajas.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los justificativos.

**Art. 10.- Determinación del impuesto predial.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 0.85%, (cero punto ochenta y cinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 11.- Liquidación acumulada.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio; y luego se efectuará la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pimampiro, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2007.

Como un adicional extra se cobrará la cantidad de \$ 1,00 (un dólar) a los predios que estén exonerados del pago del impuesto predial rústico, como tasa por procesamiento de datos.

**Art. 12.- Predios de varios condóminos.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común de acuerdo, a uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Al efecto del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 13.- De la actualización catastral.-** El Jefe de Rentas, Avalúos y Catastros, de manera permanente realizará procesos de actualización de la información predial de oficio porque encuentra error en las medidas, forma geométrica o atributos catastrales, o por pedido oficial realizado por el contribuyente o propietario del bien inmueble, actualización que deberá ser sustentada en informe técnico respectivo.

**Art. 14.- Emisión de títulos de crédito.-** Sobre la base de los catastros, la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros, realizará la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 15.- Epoca de pago.-** El impuesto podrá pagarse a partir del primero de enero de cada año, y con los descuentos y recargos que la ley establece.

**Art. 16.- Intereses por mora tributaria.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- Liquidación de los créditos.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- Notificación.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 20.- Reclamos y recursos.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 21.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 22.- Certificación de avalúos.-** La Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fuere solicitada por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa la presentación de:

- Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad.

- Certificado de no adeudar por ningún concepto a la Municipalidad.
- Croquis de la propiedad debidamente georeferenciada, de acuerdo con las normas que la Jefatura de Rentas y Avalúos disponga.
- Cédula de ciudadanía y comprobante de las últimas votaciones del propietario.

**Art. 23.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial, y rige para el bienio 2010-2011.

**Art. 24.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rústicos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Prof. Carlos Vásquez M., Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Roberto Bravo N., Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pimampiro, en las sesiones realizadas en los días 9 y 19 de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Roberto Bravo N., Secretario del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.-** Pimampiro, a los veintiún días del mes de diciembre del 2009; a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remitase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Carlos Vásquez M., Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON PIMAMPIRO.-** Pimampiro, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las 12h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del cantón Pimampiro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Municipal de Pimampiro, el veintinueve de diciembre del año dos mil nueve.- Certifico.

f.) Dr. Roberto Bravo N., Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON CASCALES**

**Considerando:**

Que, es necesario incrementar los ingresos propios del Gobierno Municipal con la recaudación de tributos legalmente establecidos;

Que, es justo y procedente que los ciudadanos cuando soliciten de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Municipal, servicios o trabajos que van en su beneficio particular, paguen por ello tasas que compensan en algo su costo y los gastos operativos que directamente demandan el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que, los Arts. 378 y 380 literales i) y k) de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta la creación y cobro de estas tasas;

Que, el Art. 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece las atribuciones y deberes del Gobierno Municipal, entre ellos, dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete una serie de obligaciones y responsabilidades, establecidas en el Art. 153 de la Ley de Régimen Municipal;

Que, los concejos municipalidades de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, decidirán las cuestiones de su competencia, por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 68 del Código Tributario otorga facultad determinadora para la recaudación de tributos, a través de una serie de actos administrativos;

Que, el Art. 88 del Código Tributario explica con claridad que la determinación de la obligación tributaria se efectúa por sistemas;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República, otorga exclusiva competencia a los gobiernos municipales, para crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS EN EL CANTON CASCALES.**

**Art. 1.-** Toda persona natural o jurídica que solicite los servicios o trabajos en las diferentes oficinas y departamentos administrativos y técnicos del Gobierno Municipal del Cantón Cascales, están obligadas a pagar previamente en la Tesorería Municipal, el valor correspondiente a las tasas determinadas en esta ordenanza,

debiendo obtener el comprobante de pago respectivo y presentarlo en la oficina o departamento que solicite el servicio.

**Art. 2.-** El costo de la tasa por los servicios y trabajos que soliciten las personas naturales o jurídicas en las dependencias de la Municipalidad, se fijan de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- a) Por certificación de copia de actas de sesiones o cualquier documento, que será otorgado previa autorización del Jefe o Director del Departamento respectivo, tendrá un valor de 0,25 centavos de dólar (\$ 0,25) por hoja o folio de los que se componga el documento, a excepción de trámites internos de la Municipalidad;
- b) Por certificado de no adeudar al Municipio la cantidad de un dólar (\$ 1,00);
- c) Por certificado de bienes raíces la cantidad de dos dólares (\$ 2,00);
- d) Por certificado de avalúo catastral o comercial actualizado la cantidad de dos dólares (\$ 2,00);
- e) Por certificado de exoneración al pago de impuesto de alcabalas, predios urbanos y rurales, la cantidad de dos dólares (\$ 2,00); y,
- f) Por autorización de impresión de planos en plotter se aplicarán los siguientes valores detallados en el cuadro siguiente:

**PLOTEADO DE PAPEL**

Tipo	Tamaño	Bond		Calco	
		B/N	Color	B/N	Color
A-0	841 mm x 1.189 mm	4,00	6,00	8,00	12,00
A-1	594 mm x 841 mm	2,00	3,00	4,00	6,00
A-2	420 mm x 594 mm	1,00	1,50	2,00	3,00
A-3	297 mm x 420 mm	0,75	1,00	1,50	2,00
A-4	210 mm x 297 mm	0,50	0,75	1,00	1,50
A-5	148 mm x 210 mm	0,35	0,50	0,75	1,00

**SERVICIOS TECNICOS**

- a) Por determinación de línea de fábrica y nivel de vereda de un solar el valor de un \$ 1,00 dólar por metro lineal hasta 15 metros; por los metros excedentes \$ 0,50 centavos de dólar adicional;
- b) Por mediciones con el equipo topográfico de propiedad municipal en el área rural, la cantidad de \$ 0.080 centavos de dólar por metro lineal;
- c) Por mediciones con el equipo topográfico de propiedad municipal en el área urbana, la cantidad 0,25 centavos de dólar por metro lineal;
- d) Por trabajos de levantamientos topográficos de nivel altimétricos y planimétricos de proyectos privados, el valor de \$ 150,00 dólares por hectárea;
- e) Por trabajos con el equipo GPS, el valor de \$ 10,00 dólares por punto;



- f) Por trabajos de lotización privada, el valor de \$ 150,00 por hectárea;
- g) Por la elaboración de plano catastral el valor de \$ 10,00 dólares;
- h) Los de estudios de planos, inspección de las construcciones o aprobación final, el UNO POR MIL (1 x 1.000) del valor de las construcciones;
- i) Por alquiler de maquinaria, se cobrará los siguientes valores detallados en el siguiente cuadro:

MAQUINARIA	COSTO UNITARIO	TIEMPO DE ALQUILER
Tractor	\$ 30,00/la hora	Mínimo 3 horas Máximo 6 horas
Retroexcavadora	\$ 30,00/la hora	Mínimo 3 horas Máximo 6 horas
Excavadora	\$ 30,00/la hora	Mínimo 3 horas máximo 6 horas
Moto-niveladora	\$ 30,00/la hora	Mínimo 3 horas Máximo 6 horas
Plataforma	\$ 3,00/por km	Recorrido útil
Concreteira	\$ 25,00/por día	Solo un día
Compactadora	\$ 25,00/por día	Solo un día

- j) Por los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, el uno por mil (1 x 1.000) del valor de las construcciones en el área urbana; y,
- k) Por el servicio de gabarra se cobrará las siguientes tarifas establecidas en el siguiente cuadro:

Vehículos	Costo unitario
Motocicletas	0,50 USD
Autos y camionetas	1,50 USD
Buses, rancheras y camiones de 5 toneladas	2,00 USD
Volquetas y camiones, más de 5 toneladas	5,00 USD

**Art. 3.-** Se establece multa del 10% del valor de las construcciones por incumplir los literales h) y j) de los servicios técnicos de esta ordenanza.

**Art. 4.-** El alquiler de la maquinaria y equipo caminero a las empresas privadas se sujetará a los valores que determina la Cámara de la Construcción; y, para las instituciones públicas, mediante la suscripción de convenios.

**Art. 5.-** Los contribuyentes del impuesto predial urbano del Gobierno Municipal de Cascales, pagarán por los Servicios Técnicos Administrativos la cantidad de \$ 5,00 dólares.

**Art. 6.-** Los contribuyentes del impuesto predial rural del Gobierno Municipal de Cascales, pagarán por los servicios técnicos y administrativos la cantidad de \$ 5,00 dólares.

**Art. 7.- RECAUDACION Y PAGO.-** El usuario previo a recibir el servicio solicitado, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal, y el funcionario competente le extenderá el documento valorado que presentará en la dependencia que solicite el servicio.

**Art. 8.-** Facúltase a la Dirección Financiera Municipal, para que anualmente realice un estudio de reajuste del costo de las especies valoradas, el mismo que debe presentar un informe para análisis y resolución de Concejo Municipal.

**Art. 9.-** Los funcionarios o empleados municipales, no podrán realizar ningún trámite sin haber cancelado previamente el valor de las respectivas tasas antes fijadas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróganse todas las ordenanzas y resoluciones legales anteriores, que se opongan a la vigencia de esta, en especial la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 463 del 10 de noviembre del 2008.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Sra. Lilián Jaya, Vicepresidenta de Concejo.

f.) Lic. Mélida Rodríguez G., Secretaria de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cascales, en sus sesiones ordinarias realizadas los días 17 y 23 de diciembre del 2009, en primera y segunda instancia respectivamente, remitiéndole al señor Alcalde en dos ejemplares para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Mélida Rodríguez G., Secretaria de Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON CASCALES.-** A los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Lilián Jaya, Vicepresidenta de Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON CASCALES.-** A los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Prof. Enrique García Meneses, Alcalde del cantón Cascales.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor profesor Enrique García Meneses, Alcalde del cantón Cascales, en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Lic. Mélida Rodríguez G., Secretaria del Concejo.